

RESOLUCIÓN 091 DE

(7 Julio 2021)

Por la cual se justifica la celebración de una contratación directa

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en el Decreto 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011 se creó el Centro Nacional de la Memoria Histórica, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) de conformidad con lo reseñado en la mencionada Ley y en Decreto 4803 de 2011, tiene por objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.

Que Estrategia de Comunicaciones, de la Dirección Administrativa y Financiera, tiene entre sus funciones:

1. Administrar, controlar y evaluar la difusión de la misión institucional del Centro, participando en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes, programas y estrategias de comunicación para usuarios externos e internos de la entidad. (...)
2. Proponer a la Dirección General convenios interinstitucionales y las alianzas estratégicas tendientes a incentivar la apropiación del conocimiento de la Memoria Histórica del Conflicto.
3. Apoyar, promover y participar en la organización de seminarios, congresos, cursos, talleres y exposiciones conducentes al mejor desarrollo de la imagen del CNMH.
4. Coordinar, promover y participar en la generación y difusión de publicaciones, medios de comunicación, la elaboración de separatas y ediciones especiales relacionadas con la memoria del conflicto, la producción de informes radiales y en general la adopción de mecanismos para la consolidación de relaciones con los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, en el marco de la política adoptada por el Estado sobre el material.

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itau PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

Continuación de la Resolución *“Por la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa*

5. Conceptuar y evaluar acciones sobre el manejo corporativo de medios de comunicación, los procesos de comunicación internos y externos, las estrategias de comunicación de la entidad; las políticas de impresos y publicaciones y el manejo de la imagen corporativa.
6. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de comunicaciones.

Que a su vez, el CNMH tiene como misión contribuir a la realización de la reparación integral y el derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como al deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación.

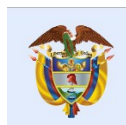
Que el artículo 186 del Decreto 4800 de 2011 (subrogado por el Decreto 1084 de 2015) establece que la memoria histórica es patrimonio público y por lo tanto, es deber del CNMH contribuir a su acopio, sistematización y difusión. Dicho acopio se realiza a través de los procesos de memoria histórica que adelanta la institución en aquellos escenarios marcados por el conflicto armado. Zonas alejadas de los cascos urbanos, donde el uso de las nuevas tecnologías es restringido.

Que a pesar de que el artículo 81 de la Ley No. 1940 de 2018 ordena a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, en cumplimiento del Plan de Austeridad y del Decreto de 1068 de 2015, abstenerse de realizar publicaciones impresas, el CNMH no puede dejar de difundir el conocimiento generado a través de sus investigaciones en soportes que sean de fácil acceso para toda la sociedad, sin distinción de la capacidad que las personas tengan para acceder o no a dispositivos electrónicos. En ese sentido, la publicación impresa continúa siendo el formato que le permite al CNMH llegar a un mayor número de personas a través de la distribución de los informes, y otros materiales, en eventos tales como lanzamientos, talleres en centros educativos, conversatorios y distribución en las redes de bibliotecas públicas de todos los rincones del país.

Que el CNMH cuenta con una estrategia de divulgación llamada Bibliotecas con Memoria que busca garantizar el acceso a sus publicaciones a través de eventos académicos y culturales destinados a que los bibliotecarios conozcan los materiales y sirvan de puente para que los usuarios accedan a esta información, contribuyendo así a la construcción de memoria y el fortalecimiento del derecho a la verdad y a la no repetición. Es por ello que la elaboración de libros impresos es fundamental para que la institución pueda cumplir con el objeto para el cual fue concebida.

Que con el fin de organizar, orientar y facilitar la producción editorial del CNMH (entre la cual se encuentran investigaciones de esclarecimiento, manuales, cartillas, entre otros productos), a partir de 2014 la entidad implementó una política editorial. Esta es un conjunto de principios, criterios y directrices que orientan la publicación de los diferentes productos editoriales generados por CNMH. Dicha política brinda la ruta y procedimientos para los procesos de producción de contenido, edición y publicación de las obras y está dirigida a las direcciones del CNMH y todos los servidores públicos del mismo. En el marco de dicha política y de acuerdo con el plan de producción editorial (acordado en el marco del Comité Editorial y de Investigaciones), para el 2021 se tiene prevista la impresión de aproximadamente de 17 publicaciones resultado de procesos de investigación, acompañamiento a comunidades en la construcción de memoria histórica en iniciativas de memoria y productos pedagógicos para la apropiación social de la memoria histórica.

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itaú PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

Continuación de la Resolución “Por la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa

Que, por otra parte, el Centro Nacional de Memoria Histórica expide actos administrativos de carácter general tendientes a reglamentar aspectos internos de organización, nombramientos, así como otros aspectos de carácter administrativo y misional, entre otros, que le permiten dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Decreto 4803 de 2011, los cuales de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 deben publicarse en el Diario Oficial para que produzcan efectos jurídicos.

Que mediante la Ley 109 de 1994, la Imprenta Nacional de Colombia (INC) se transformó en Empresa Industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, cuyo objetivo principal es la edición, impresión, divulgación y comercialización de las normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional, en aras de garantizar la seguridad jurídica, y hacia este objetivo destinará las inversiones para la modernización y ampliación de su capacidad operativa.

Que esta misma Ley en su artículo 5 establece: “(...) la obligatoriedad a cargo de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales (...) para que contraten sus impresos y publicaciones con la Imprenta Nacional de Colombia, de conformidad al procedimiento establecido por la ley. (...)”

Que en desarrollo de lo anterior, el artículo 6 del Decreto 2469 de 2000, establece la obligatoriedad de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Entidades Descentralizadas de la Rama Ejecutiva del orden nacional y organismos de las Ramas Legislativa y Judicial, de contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2º y 4º del presente decreto, con la Imprenta Nacional de Colombia.

Que es función de la Imprenta Nacional de Colombia dirigir, editar, imprimir, divulgar y comercializar el Diario Oficial de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Que, en el marco de lo expuesto, la **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA** presentó propuesta comercial que, tal como se puede constatar en los estudios previos que hacen parte integral del contrato, resulta ser favorable desde el punto de vista económico como también desde el punto de vista técnico por cuanto ofrece los servicios con los cuales se logrará satisfacer la necesidad del **CNMH** que fue determinada en el correspondiente estudio previo, encontrándose de esta manera garantizando el cumplimiento de los principios de selección objetiva y economía administrativa previstos dentro de la legislación colombiana.

Que Por otra parte, la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2º como fines del Estado el “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación...” Que adicionalmente, el artículo 113 de citada Carta política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, determina que en virtud del principio de coordinación

Continuación de la Resolución *“Por la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa*

y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, determina que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, es posible suscribir directamente contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Que, la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal i, (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) indica que es procedente la Contratación Directa en el caso de *“contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”*.

Que, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4., hace referencia a los contratos interadministrativos, constituyéndolos como una causal de contratación directa.

Corolario de todo lo antes expuesto, resulta jurídicamente viable celebrar un contrato interadministrativo con la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** por ser una entidad pública, con un objeto social directamente relacionado con la necesidad a suplir, tener amplia experiencia en la materia y ofrecer las mejores condiciones técnicas y económicas para el desarrollo del contrato.

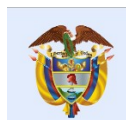
El presupuesto oficial estimado del presente contrato será la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE., (\$262'913.930,00) incluido IVA** y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato a celebrar.

Esta erogación presupuestal a cargo del **CNMH** se encuentra debidamente amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP número 6121 del 02 de junio de 2021.

Que los estudios y documentos previos que soportan la contratación pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

En mérito de lo expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Director General del **CNMH**,

DISPONE



Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa

PRIMERO: Adelantar mediante la modalidad de selección directa la celebración de un contrato interadministrativo con **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**, identificado con el N.I.T. 830.001.113-1, cuyo objeto es "Prestar los servicios de publicación de actos administrativos en el Diario Oficial y de impresión litográfica y digital de libros, cartillas y revistas resultantes de procesos de investigación y actividades misionales del CNMH", de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo y con la norma contenida en el artículo 2, numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011), por un valor total de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE., (\$262'913.930,00) incluido IVA** y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato a celebrar.

Esta erogación presupuestal se encuentra debidamente amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP número 6121 del 02 de junio de 2021.

SEGUNDO: Adelantar el proceso precontractual mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con lo previsto en el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

TERCERO: Publicar los estudios y documentos previos en la plataforma del SECOP II, a la que pueden acceder a través de la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 7 de Julio de 2021



RUBÉN DARÍO ACEVEDO CARMONA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL CENTRO
NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Proyectó: José David Perdomo Moreno

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itaú PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



Continuación de la Resolución *“Por la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa*

